



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2020-MPA-A

Abancay, 25 de agosto del 2020

VISTO:

La solicitud de nulidad de oficio de fecha 26 de febrero del 2020, remitido por el administrado Américo Pastor Herrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el documento del Visto, administrado Américo Pastor Herrera solicita la nulidad de actos administrativos referidos a las sub divisiones ubicadas en el pasaje estados unidos de la ciudad de Abancay, esto relacionados a la Resolución Municipal N°120-90-CPA, de fecha 02 de abril de 1990, que resuelve modificar la nomenclatura de Jirón Estados Unidos de la urbanización "Las Américas" a pasaje Estados Unidos. Asimismo la Resolución Municipal N° 145-91-A-CPA, de fecha 8 de mayo del 1991, que resuelve autorizar la sub división con cambio de uso en vía de regularización del terreno urbano en los 605-18 m2 constituidos por 42 lotes;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el artículo 213° numeral 213.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 45-2020-GAJ-MPA, de fecha 4 de marzo del 2020, remitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde realiza el análisis del caso en concreto, en mérito a la solicitud de nulidad de actos administrativos referidos a las sub divisiones ubicadas en el pasaje Estados Unidos de la ciudad de Abancay, esto relacionados a la Resolución Municipal N°120-90-CPA, de fecha 02 de abril de 1990 y Resolución Municipal N° 145-91-A-CPA, de fecha 8 de mayo del 1991, informe donde en el considerando 5.1 recomienda que: "se declare la improcedencia de la solicitud de nulidad de actos administrativos presentada por el administrado Américo Pastor Herrera. Asimismo en el numeral 5.2 señala: "Estando a los hechos narrados por el administrado, corresponde realizar la revocación de oficio de la Resolución Municipal N° 145-91-A-CPA. Para lo cual previamente se debe recabar elementos convincentes y suficientes a fin de acreditar el uso indebido de los lotes adjudicados e iniciar el procedimiento administrativo señalado";

Que, en el presente caso, y conforme se aprecia la solicitud, la nulidad de los actos administrativos se origina por la omisión de algunos de los supuestos previstos en el artículo 10° del TUO de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que cuando estos requisitos concurren la voluntad expresada resulta inválida. Asimismo señalar que la solicitud presentada no se encuentra dentro del plazo estipulado en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



la Ley (artículo 213.3 del TUO de la ley 27444), por haber transcurrido más de 20 años desde la emisión de las Resoluciones Municipales antes referidas (Resolución Municipal N°120-90-CPA y Resolución Municipal N° 145-91-A-CPA) no siendo posible declarar la nulidad de oficio;

En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la solicitud de nulidad, de actos administrativos presentada por el administrado Américo Pastor Herrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano realizar acciones necesarias para la obtención de información a fin de acreditar el uso indebido de los lotes adjudicados para iniciar el procedimiento administrativo que corresponde.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al administrado y a los sistemas administrativos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY
C.P.C. Guido Chanaaylla Maldonado
ALCALDE

